

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2019	6a. época	5738
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

Código de Conducta de la Coordinación Estatal Protección Civil Morelos.

.....Pág. 3

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Lineamientos de Operación de la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA (CESPA)

Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

.....Pág. 18

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

(FILATEQ)

Código de Conducta del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 22

ORGANISMOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

PODER EJECUTIVO, ENTIDADES

PARAESTATALES Y ÓRGANOS

CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA

GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL

ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva denominación del sindicato, así como la modificación al Comité de Transparencia del sindicato Único De Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

.....Pág. 25

III. La persona Titular de la Coordinación Ejecutiva, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Subdirección Técnica, como Vocal;

V. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, a excepción del Órgano Interno de Control quien únicamente tendrá derecho a voz y deberá participar en todas las Sesiones.

Artículo 13. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme a la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

La falta de conocimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y al presente Código de Conducta no los exime de su cumplimiento.

La aclaración e interpretación que se derive del presente Código será presentado para resolución ante el Comité de Ética del Fideicomiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Dirección General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de julio de 2019.

C. JOSE MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE
TEQUESQUITENGO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Por la justicia y la dignidad del trabajador al servicio del estado de Morelos.- S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR.- COMITÉ EJECUTIVO 2018-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Unidad Nacional para el Triunfo de la Justicia Social.- F.E.S.T.E.M.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En ese sentido es de todos sabido que a raíz de la reforma constitucional al artículo 102 A se creó la Fiscalía General de la República como un Órgano Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cabe mencionar que la Autonomía es un atributo que protege la función del Fiscal en la investigación y persecución de los delitos frente a influencias externas como internas, derivado de lo anterior en el Estado de Morelos se publicó en el Decreto No. 2589 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar Autonomía Constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, gozando de Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propios, con Autonomía de Gestión y Financiera, y por supuesto, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado. Ahora bien en ese orden de ideas la Fiscalía General del Estado de Morelos en su Ley Orgánica estableció que las relaciones y su personal existe una relación laboral o administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las

actividades desempeñadas, derivado de lo anterior y ante la incertidumbre de los trabajadores, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se decidió por parte de este Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, realizar una reforma a los Estatutos de este Sindicato, para abarcar dentro de los estatutos de este Sindicato a los Órganos Constitucionales Autónomos, (Fiscalía General del Estado de Morelos) siendo para lo cual se realizaron mesas de trabajo que se realizaron el día lunes 11 de febrero del año en curso para la reforma de los artículos 2, (Su denominación es Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos) 4, 6 y 7, fracción I, de los Estatutos de este Sindicato, para finalmente en fecha 13 de febrero del año 2019 mediante Congreso se decidió por la mayoría de los agremiados de este Sindicato, aprobar las reformas a los artículos 2, 4, 6 y 7 fracción I de los Estatutos de este Sindicato. Mediante resolución de fecha 11 de marzo del año 2019, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, emitió una resolución en la cual declara procedente la solicitud de modificación de sus Estatutos en los artículos 2, 4, 6 y 7 y en consecuencia el cambio de nombre del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio del 2013, se reformó el artículo 6 Constitucional creando dos apartados, el A para regir el tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la información del órgano garante de la transparencia federal, y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona la fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logro la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión, expedir la Ley General del Artículo 6 de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contando a partir de la fecha de la publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización Legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente citado, artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo del 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tendría un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el Derecho Humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley de la materia.

No obstante, resulto necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras de adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las Leyes relativas, en términos de lo previsto en esta reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, en fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante disposición Tercera Transitoria a la otra Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274 de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley vigente de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la citada Ley.

Por tal motivo en fecha 18 de abril del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integró el Comité de Transparencia del entonces Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los acuerdos tomados hasta ahora por el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; no se verán afectados en su validez con la emisión del presente acuerdo, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, solo tiene por objeto la publicidad de la nueva denominación del Sindicato, así como la reconfiguración, de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; y la modificación del Comité de Transparencia del referido Sindicato para adecuarlo a lo que dispone el Capítulo II en su artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, el derecho de acceso a la información pública es prerrogativa de los Gobernados, incluido en el eje rector número 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697 de fecha 16 de abril del año 2019.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos y a quien en lo sucesivo se le nombrará el Sindicato del Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

I.- La persona Titular de la Secretaría de Trabajos y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, será la responsable y por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Calle Arista No. 107, Col. Centro, C.P. 62000 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 3129958 y (777) 3144546, extensión 21.

II.- Las personas Titulares de las carteras que integran el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Organismo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Secretaría de Organización del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

IV. Un Titular de la Unidad de Transparencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Trabajos y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

V. Un Órgano de Control Interno, que serán las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; siendo el veintiuno de junio del año 2019.

ATENTAMENTE

"POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR
AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS"

LIC. DENIA TORRES RIVERA
SECRETARÍA GENERAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Por la justicia y la dignidad del trabajador al servicio del estado de Morelos.- S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR.- COMITÉ EJECUTIVO 2018-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Unidad Nacional para el Triunfo de la Justicia Social.- F.E.S.T.E.M.

LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, II Y IX, ARTÍCULO 58, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Derivado de la reforma constitucional al artículo 102 A, que crea a la Fiscalía General de la República como un Órgano Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, derivado de lo anterior en el estado de Morelos se publicó en el Decreto No. 2589 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar Autonomía Constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, gozando de Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propios, con Autonomía de Gestión y Financiera.

Ante la incertidumbre de los trabajadores, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de su situación laboral y sindical se decidió por parte de este Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, realizar una reforma a los Estatutos de este Sindicato, para incluir dentro de los Estatutos de este Sindicato a los Órganos Constitucionales Autónomos, (Fiscalía General del Estado de Morelos) para lo cual se realizó el procedimiento marcado en el artículo 58 del Capítulo VIII de los Estatutos de este Sindicato para la reforma de los artículos 2, (Su denominación es Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos) 4, 6 y 7 fracción I, de los Estatutos de este Sindicato, para finalmente en fecha 13 de febrero del año 2019, mediante Congreso se aprobó por la mayoría de los agremiados de este Sindicato.